



Constancia Secretarial. (05/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00053 00

Mocoa, Putumayo, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del CGP, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar señaladas.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Geiner Gómez Toledo, por la suma en dinero de *ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos (\$ 848.925)* correspondientes a: dos mudas de ropa dejadas de entregar, de diciembre de 2021 y junio de 2022, el incremento de la cuota en el porcentaje ordenado para el salario mínimo legal mensual para el año 2022 desde el mes de enero hasta el mes de mayo y el 50% de los gastos en educación en que ha incurrido la ejecutante, más las cuotas, los intereses legales que se causaron en el lapso indicado y los que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- REQUERIR a la parte ejecutante, conforme el inciso segundo artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica **corresponde al utilizado por la persona a notificar**. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto a Geiner Gómez Toledo de conformidad a lo estatuido en el inciso sexto artículo 6 y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado de la demanda al canal digital del ejecutado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para



contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la ejecutante Betty Lorena Ortiz Segura, por cumplir con los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo hasta completar la suma de *un millón seiscientos mil pesos* (\$ 1.600.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor *doscientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos* (\$275.175) (cuota actualizada a 2022) de lo que perciba el señor Geiner Gómez Toledo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.073.695 expedida en Valparaíso (C), como funcionario del Ejército Nacional de Colombia, Los descuentos señalados deberán ser sometidos al incremento en el porcentaje ordenado para el salario mínimo legal mensual por cada año subsiguiente en que se encuentre vigente la medida.

SÉPTIMO.- Oficiar al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de Betty Lorena Ortiz Segura, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

OCTAVO.- RECONOCER al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, personería adjetiva como apoderado de la señora Betty Lorena Ortiz Segura, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf71391b8609fdecfe35da27341b15384b5115b47141b93e2446e433d821300**

Documento generado en 05/07/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>